

6

DECLARA
CION DE SV MAGESTAD
BRITANICA CONTRA LOS ESTADOS
Generales de las Prouincias vndidas de los Payses
Baxos, publicada con acuerdo de su Con-
sejo Priuado, en 28. de Marzo
de 1672.



Siempre hemos sido tan zelosos de la quietud de la
Christiandad, y tan cuidadosos de no invadir otro
Reyno, ó Estado alguno, que esperamos el Mundo
nos hará la justicia de creer, que ningún otro mo-
tivo, sino la inevitable necesidad nos obliga à la
resolución de tomar las Armas.

La primer obra que emprendimos inmediatamente, despues de
nuestra restitución á esta Corona, fue el establecer la Paz, y assentar
una buena correspondencia entre Nos, y nuestros vecinos: y parti-
cularmente nuestro cuidado fue concluir una estrecha Liga cō los
Estados Generales de las Prouincias vndidas, sobre tan iguales ter-
minos, que ciertamente no se huiieran rompido, si obligacion algu-
na los pudiéra auer guardado dentro de los vinculos de amistad, ó
justicia.

Esta Liga se ha mantenido inviolable de nuestra parte; pero en
el año de 1664. fuymos incitados por las quejas de nuestros Pue-
blos, y los vnamines votos de ambas nuestras Salas de Parlamento,
hallando ser en vano el procurar la prosperidad de nuestros Rey-
nos, por vias pacificas con la Paz, mientras nuestros subditos que-
dauán expuestos á las injurias, y opresiones de los Estados Ge-
nerales fuera de ella.

Todo aquel Verano se empleó en negociaciones, y deueres de
nuestra parte, para traerlos á razonables terminos: lo qual, no ob-
stante todo lo que pudimos hacer, al cabo no tuvo efecto, pues quá-
to mas nosotros les instauamos con amigables proposiciones, tan-
to mas obstinadamente dexaron de contener con nosotros.

Sobre esto siguió la guerra en el año de 1665. y continuó hasta
el año de 1667. y en todo ese tiempo nuestras victorias, y sus perdi-
das fueron harto memorables, para hazerles acordar de tener más
se a sus Ligas para en adelante. Pero en lugar de esto, apenas se auia
acabado de hazer la Paz, q bolarieron á su usada costumbre de que-

A

bran.

2019

brantar articulos, y suplantar nuestro comercio. Por instancia, los Estados eran particularmente empeñados por vn articulo del Tratado de Bredà, de embiar los Comissarios à Londres, para regular nuestro trato en las Indias Orientales. Pero estuuieron tan lexos de hacerlo, por esta obligacion, que quando embiamos allà nuestro Embaxador para hazerse dar, no pudo obtener en tres años satisfacion ninguna en los puntos materiales, ni sufrimiento de las injusticias que nuestros subditos recibieron en aquellas partes.

En las Indias Occidentales fueron vn poco mas adelante, pues por vn acto de el mismo Tratado auianos de restituir à Surinam en sus manos. Y ellos, por articulos, en el Lugar confirmados por aquel Tratado, auian de dar libertad à todos nuestros subditos en aquella Poblacion, de transportarse, y sus bienes à qualquier otra de nuestras plantaciones.

En orden à esta convencion, entregamos la Plaza; y sin embargo detuuieron todos nuestros hombres en ella. Solo el mayor Banister embiaron prisionero, no mas que por desear demudar, conforme los actos. Nuestro Embaxador, quexandose de este proceder, despues de dos años de solicitud, tuvo vna orden para el cumplimiento de estos actos. Pero quando nosotros embiamos Comissarios, y dos Nauios para traer nuestros hombres, los Olandeses, conforme à sus costumbres anteriores en lo de Poleroon, por mas de quarenta años, embiaron ordenes secretas contradictorias à las que en publico nos auian declarado: y assi el ynico efecto de la jornada de nuestros Comissarios allà, fue de traer algunos pocos de los mas pobres de nuestros subditos: y las suplicas, y llantos de los mas considerables, y ricos de ellos, para su relaxacion de esa cautiuidad. Despues de esto fizimos nuestras quejas por nuestra carta, en yltimo de Agosto paßado, à los Estados Generales, por la qual pedimos vna orden para sus Gouernadores, para la entera obseruacion de estos actos. Pero hasta aora, nunca pudimos tener vna palabra de respuesta, ó satisfacion.

Pero no es de estrañar se auenture à hazer estos ultrages à nuestros subditos en las partes remotas, offiendo ser tan atrevidos con nuestra Real persona, y el honor de esta Nacion, tan cerca de Nos, como en su proprio Pais, auiendo apenas vna Villa en sus Territorios, que no estè llena de afrentosas pinturas, y falsas medallas Historicas, y juglares: de las cuales algunas han sido expuestas à la vista publica, por mandado de los mismos Estados.

Y en el mismo tiempo, quando estauamos vnidos con ellos, en sus mismos Consejos, para el sustentamiento de la Liga triple, y la Paz de la Christiandad. Esto solo era causa suficiente para nuestro displazer, y sentimiento de todos nuestros subditos; pero estavamos virgidos à ellos por consideraciones aun mas cercanas à Nos; que lo que solamente toca à Nos mismos, la seguridad de nuestro trato, de que depende el bien, y prosperidad de nuestro Pueblo, la preservacion de ellos, à fuera de violencia, y opression, y el ossar los Olandeses afrentarnos, casi en nuestros

A

pro-

proprios Pueblos, soñ las cosas que nuquen nuestra justa indignacion contra ellos.

El Derecho de Panellon es tan antiguo, que era vna de las primeras prerogatiuas de nuestros Reales Predecessores; y deuen ser la ultima con que este Reyno jamas huiiera de partir. Nunca se ha puesto en question; y expressamente fue reconocido en el Tratado de Breda: y sin embargo, el Verano passado, no solamente fue violado por los Comandantes en la mar; y esta violacion despues justificada en el Haya; pero assimismo representando por ellos en las Cortes de la Christiandad, como ridiculo, para Nos de pedir. Ingrata insolencia! Que ellos contiendan con Nos sobre el dominio de estos mares, que antes en el Reyno de nuestro Real Padre, creian ser obligacion serles permitido de pescar en ellos, con tomar licencias, y por vn tributo; y que deuen el estar aora en estado de hacer esta disputa, à la proteccion de nuestros antepassados, y al valor, y sangre de sus subditos.

No obstante todas estas probocaciones, con paciencia estuviemos aguardando satisfacion, no queriendo exponer la Paz de la Christiandad, por nuestros sentimientos particulares, mientras ellos no offaron de su parte de procurar probocar el Rey Christianissimo contra Nos, del qual pensauan estar tan seguros, que ya ha mas de vn año, que sus Ministros aqui nos han amenazado con ello.

Enfin, no entendiendo nada de ello, les embiamos otro Embaxador, el qual, despues de diferentes apretantes memoriales, en nuestro nombre, no pudieron tener respuesta, sino despues que aquia declarado su rebocacion. Entonces ofrecieron vn papel à este efecto, que en esta coyuntura condescenderian à amainar à Nos, si los queriamos assistir contra Franceses, pero con condicion, que nunca se tomaria por exemplar de aqui en adelante en su perjuicio.

Despues de la buelta de nuestro dicho Embaxador, nos embiaron vn Extraordinario, el qual con vn modo muy extraordinario nos ha dado à entender, que no puede ofrecernos satisfacion ninguna, hasta que huiiese buelto à embiar auiso à sus Amos.

Y asi, desesperando agora de algun buen efecto, de ningun Tratado en adelante, somos compelidos de tomar las armas en defensa de la antigua prerogatiua de nuestras Coronas, y la gloria, y seguridad de nuestros Reynos: y ponemos nuestra confiança en Dios, que nos darà su assistencia en esta nuestra justa interpresa; pues ya no teniamos otro camino de defender nuestro Pueblo de el artificio de aquella Nacion en Paz, sino con el valor de nuestros subditos en la guerra.

Por esto hallamos conveniente declarar, y por esta declaramos, que proseguirèmos la guerra por mar, y tierra cótra los Estados Generales de las Provincias Unidas, y todos sus subditos, y habitantes. Mandando con esta à nuestro muy caro, y muy enteramente que-

querido hermano el Duque de Yorc, nuestro gran Almirante, nuestros Tenientes de nuestros diferentes Condados, Gouernadores de nuestros Fuertes, y Guarniciones, y qualesquiera Oficiales, y soldados debaxo de ellos, por mar, y por tierra, de oponerse à todas interpretas de los Estados Generales de las Prouincias vñidas, ó de sus subditos, y de hacer, y exectar todos los actos de hostilidad en proseguimiento de esta guerra, contra los dichos Estados Generales de las Prouincias vñidas, sus vassallos, subditos, y habitantes; queriendo, y requiriendo à todos nuestros subditos de tomar noticia de ello. A quienes de aqui en adelante estrechamente prohibimos, debaxo de pena de muerte, de tener ninguna correspondencia, ó comunicacion con los dichos Estados Generales, ó sus subditos (excepto solamente los que están necessitados à ello, para sacar sus personas, y caudales de las Prouincias vñidas.)

Y porque quedan en nuestros Reynos muchos subditos de los Estados Generales de las Prouincias vñidas. Declaramos, y damos nuestra Real palabra, que todos los de la Nacion Olandesa, que se comportaren deuidamente para có Nos, y no correspondieren con nuestros enemigos, estarán seguros en sus personas, y caudales, y libres de toda molestia, y estorvo, de qualquier genero.

Y ademas declaramos, que si alguno de los subditos de los Países Bajos, ó mouidos de el afecto a Nos, ó nuestro gouierno, ó por la opression que hallan en su Pais, vinieren à nuestros Reynos, serán por Nos defendidos en sus personas, y caudales.

Y pues estamos empeñados por vn Tratado, de sustentar la Paz, hecha en Aquisgrana. Declaramos finalmente, q no obstante la prosecucion de esta guerra, mantendremos el verdadero intento, y fin de el dicho Tratado: y que en todas las alianças que auemos hecho, ó hizieremos en el progreso de esta guerra, auemos tenido, y tendremos cuidado de procurar sus fines inviolables, si no fueros probocados à lo contrario.

Con licencia. EN M A D R I D. Por Bernardo
de Villa-Diego. Año de 1672.